



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BODY PALACE GYM – ALTO HOSPICIO

DFZ-2022-559-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X  Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

JULIO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODY PALACE GYM – ALTO HOSPICIO	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Corea del Sur 3217, Alto Hospicio, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Alto Hospicio	
Titular de la unidad fiscalizable: Body Palace Gym	RUT o RUN: 77.440.029-K
Domicilio titular: Corea del Sur 3217, Alto Hospicio, Región de Tarapacá	Correo electrónico: Bodypalacegym@gmail.com
	Teléfono: +56 966532455

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Acta de inspección ambiental del 30 de marzo de 2022 (Anexo 1).	Denuncia 28-I-2022	--
2	Acta de inspección ambiental del 30 de junio de 2022 (Anexo 2).	Denuncia 28-I-2022	--
3	Carta del titular de fecha 6 de junio de 2022 (Anexo 3).	Respuesta a requerimiento de información realizado a través de R.E N°25/2022 (Anexo 4).	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

Hechos constatados	Se recibió en esta Superintendencia denuncia ID 28-I-2022, la cual hace referencia a ruidos emitidos desde gimnasio Uf Body Palace Gym”, localizado en Pasaje Corea del Sur N°3217, comuna Alto Hospicio. Con fecha 30 de marzo de 2022 siendo las 21:22 horas, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a 47 dBA, constatándose una excedencia de 2 decibeles por sobre la norma. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5). A través de la Resolución Exenta N°25/2022 se requirió al titular “Informar las medidas de control de ruido asociadas a las actividades generadoras de ruido realizadas al interior de la unidad fiscalizable, tales como: uso de materiales aislantes, señalizaciones del buen uso de maquinarias, horarios de emisión de ruidos, y todas aquellas medidas que estime necesarias para dar cumplimiento al límite establecido en la normativa. Adjuntar fotografías y/u otras evidencias que permitan verificar la implementación de dichas medidas”. En base a lo anterior, el titular respondió en su carta de fecha 06 de junio de 2022 informando la implementación (con medios de verificación) de las siguientes medidas: • Cambio de horario de cierre (se adelantó una hora, estableciendo un horario de lunes a sábado hasta las 23:00 horas). • Implementación de caucho de absorción de impacto de 2,5 mm en lugares de trabajo con mancuernas. • Implementación de señalizaciones respecto del uso de maquinarias (“No lanzar los pesos al suelo”, “no tirar mancuernas al suelo”, “no golpear maquinarias”) • Reducción de volumen de música a partir de las 22:30. • Guía a usuarios para el buen uso de maquinarias. • Cambio de lugar de aquellas máquinas que generarían mayor impacto desde planta superior a planta inferior. • Cambio de todas las mancuernas y áreas de trabajo hacia el lado contrario del domicilio de denunciante. Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2022 se realizó una nueva actividad de inspección ambiental a la UF “Body Palace Gym”, con el objetivo de realizar una medición a modo de evaluar la efectividad de las medidas de control de ruido implementadas por el gimnasio de acuerdo a lo informado por el titular en su carta (sin número) del 06 de junio del 2022, en respuesta a lo solicitado en R.E N°25/2022 de la SMA. Se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a 45 dBA. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6). Con base a los límites que se deben cumplir para la “Zona Residencial, en Densidad Alta” del Plan Regulador vigente de la comuna de Alto Hospicio homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo nocturno.
----------------------------------	--

Conclusiones

No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II (DS38) en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del recinto deportivo según DS 38 que conforma la fuente de ruido identificada.

Registros



Figura 1.	Fuente: Google Earth	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte:	Este:
Fuente	7.755.806 m.	385.320 m.
Receptor	7.755.806 m.	385.323 m.

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección del 30 de marzo de 2022.
2	Acta de inspección del 30 de junio de 2022.
3	Carta del titular de fecha 06 de junio de 2022.
4	RE N°25/2022 de la SMA.
5	Reporte técnico de medición del 30 de marzo de 2022.
6	Reporte técnico de medición del 30 de junio de 2022.
7	Certificado de calibración Sonómetro
8	Certificado de calibración Calibrador